

USHUAIA, 2 de Febrero de 1977.-

VISTO: La necesidad de incorporar al Código de Edificación de Ushuaia, la obligación de Instalación de ascensores y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha proyectado anexar las normas inherentes a los mismos, en la 2 - SECCION SEGUNDA, como 2.14. CAPITULO CATORCE 2.14.0 ASCENSORES.-

Por Ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA Y PROMULGA

LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Incorpórase a partir del día de la fecha en la 2 - SECCION SEGUNDA, del Código de Edificación de Ushuaia, el CAPITULO CATORCE 2.14, sobre ascensores de acuerdo al siguiente desarrollo:

2 - SECCION SEGUNDA

2.14. CAPITULO CATORCE

2.14. Ascensores

2.14.1. Obligación de instalar ascensores

- a) Los edificios que posean ambientes de permanencia prolongada ubicados a cota igual o mayor que 9 m. respecto del nivel de acceso, deberán poseer como mínimo un ascensor.
- b) Quedan eximidos del cumplimiento del inciso anterior, los edificios que cuentan con escaleras mecánicas ascendentes y/o descendentes, que sirva el nivel indicado con una capacidad adecuada.
- c) La obligación de instalar ascensores implica la de mantenerlos en servicio, salvo las interrupciones estrictamente indispensables para efectuar reparaciones.

2.14.2 Cantidad y dimensiones de instalaciones

- a) La cantidad de ascensores, se determinarán en función de la población de los pisos habilitados a servir, de acuerdo con la relación superficie por usuario que le corresponda.
En edificios con usos compartidos, la población será la suma de las poblaciones parciales que resulten de calcular las correspondientes a cada zona de uso distinto.
- b) Los ascensores deberán ser capaces de transportar en 5 minutos el 10% de la

ES COPIA FIEL
[Firma]
MARCELO CARDENAS
Jefe División Control
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

población del edificio, salvo en edificios, ó niveles de edificios, destinados a oficinas, donde el porcentaje de población a transportar en 5 minutos deberá ser de 12%.

2.14.3 Cabina de ascensores.

a) Superficies mínimas;

La sección transversal de una cabina se dimensionará en función de la cantidad de personas a transportar sobre la base de la siguiente tabla:

Capacidad de personas	Superficie mínima
Hasta 3	0,70 m ² .
De 4 a 6	0,70 m ² . + 0,20m ² . por persona que excede de 3.
Más de 6	1,30 m ² . + 0,15m ² . por persona que excede de 6.

A los efectos de dimensionar la instalación se considerará una carga mínima por persona de 75 Kg.

La sección transversal de una cabina que sirva a una unidad de vivienda exclusivamente, podrá ser de 0,50 m².-

b) Lado mínimo y ancho de puertas

El lado de una cabina se determinará midiendo la distancia entre paramentos paralelos de la misma y cumpliendo con la siguiente tabla:

Ancho mínimo de puerta	Capacidad de personas	Lado mínimo del coche
0,60	Hasta 3	0,75 m.
0,70	De 4 a 6	0,87 m.
0,80	De 7 a 10	1,16 m.
0,90	Más de 10	1,40 m.

El lado de la cabina de un ascensor que sirve a una unidad de vivienda exclusivamente podrá ser de 0,70 m.

2.14.4 Pasadizos o cajas de ascensores

a) La puerta de acceso de una unidad de uso en pisos altos en un edificio servido por ascensor ó grupos de ascensores, deberá distar menos de 50 m. de la caja de éstos, medidos a lo largo de la línea natural de la libre trayectoria de egreso.

b) El pasadizo deberá ser construido con materiales incombustibles, cumplirá lo establecido en el "Reglamento Técnico de Prevención de Incendios" (En re

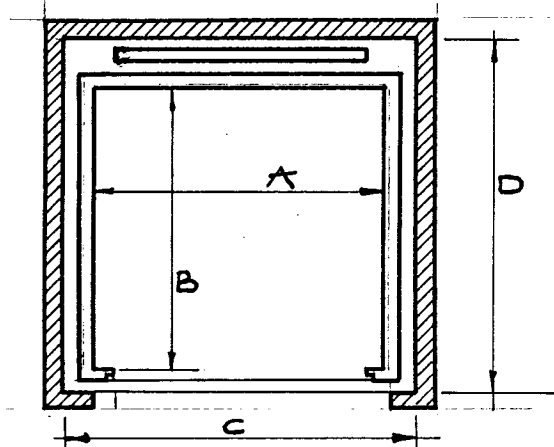
Handwritten mark

MARICEL GARDENAS
Jefa D...
Handwritten signature

dacción).

- c) Dentro del pasadizo no se instalarán canalizaciones ajenas al servicio de la Instalación.
- d) No se podrá adosar a los muros que conformen el pasadizo, conductos o instalaciones, sin interponer aislaciones que eviten una sobre elevación de la / temperatura del aire interior, a más de 5° de la existente.-
- e) La planta del pasadizo deberá ser capaz de dar cabida al coche, a sus contrapesos (salvo que se los coloque en cajas aparte), guías y a sus sopor- / tes y demás elementos propios para el funcionamiento normal del equipo. / Las medidas de los lados de la planta serán las que resulten de la determi- nación de las medidas del coche, contrapeso y accesorios.

A continuación se determinan medidas mínimas del pasadizo, en función de / las características de la instalación:



$$C \geq A + 0,45 \text{ m.}$$

$$D \geq B + 0,40 \text{ m.}$$

Siempre que la instalación cumpla los siguientes requerimientos:

- a. Equipo de tensión constante
- b. Contrapeso sin paracaídas
- c. Puertas manuales
- d. Guidores deslizantes
- e. Máquina ubicada sobre la caja
- f. Ningún muro de la caja sea divisorio

Cuando no se satisfaga lo mencionado, se considerará para:

- g. Equipo de tensión variable $C \geq A + 0,55 \text{ m.}$
- h. Contrapeso con paracaídas, guidores a rodillos ó cargas útiles superiores a 18 KNW $D \geq B + 0,55 \text{ m.}$
- i. Puertas automáticas $D \geq B + 0,65 \text{ m.}$ para puertas de dos velocidades.
- j. Guidores a rodillos y velocidad superior a 210 m/min.

$$D \geq B + 0,65 \text{ m.}$$

Si se dan situaciones simultáneas, se cumplirá

$$h. \text{ e } i. \quad D \geq B + 0,70 \text{ m.}$$

h. y j. Se adopta la mayor dimensión

Handwritten signature

- f) Los sobrerrecorridos ó claros superiores e inferiores, serán proyectados en función de los dispositivos y equipos propios de cada instalación, según lo determinado en el Reglamento Técnico de Ascensores y transportadores, del Código de la Ciudad de Buenos Aires.

2.14.5. Sala de Máquinas

- a) La sala de máquinas deberá ser construída con materiales incombustibles, con terminaciones que eviten la acumulación de humedad, polvo y gases. La superficie de la sala de máquinas permitirá además del emplazamiento de los mecanismos, el fácil y cómodo acceso a todos ellos.
- b) Los muros, techos y pisos de una sala de máquinas deberán estar independizados de muros, techos y pisos de ambientes de permanencia prolongada, como así también de tanques de agua u otros fluidos.
- c) El entrepiso será capaz de soportar las acciones estáticas y dinámicas de la maquinaria. Se practicarán aberturas sólo para el paso de los cables / con las medidas estrictamente indispensables para ese fin; cada abertura se resguardará con un borde elevado de 3 cm. por lo menos. Podrá colocarse una "trampa" capaz de soportar una carga distribuída de 450 Kg/m². para tareas de montaje o mantenimiento, con tapas a bisagras y pasador que batirá sobre la sala de de máquinas y permanecerá cerrada. La altura mínima de la sala de máquinas en todos sus puntos será de 2 m.
- d) El acceso a la sala de máquinas será fácil y cómodo a través de circulaciones vinculadas con medios de egreso exigidos. Cuando el acceso tenga escalera, ésta tendrá no menos de 0,70 m. de ancho y en caso de ser exterior a la sala de máquinas tendrá un rellano en coincidencia con la puerta que permita batir la hoja de ésta.
- e) El vano de la puerta tendrá como mínimo 1,90 m. de alto y 0,80 m. de ancho libre. La hoja de la puerta será de material incombustible, abrirá / hacia afuera del ambiente y estará provista de cerradura con llave.
- f) La superficie de la sala de máquinas cumplirá con los siguientes requisitos:
- Lado mínimo 2,20 m.
 - Para equipos de tensión constante su superficie será igual o mayor que 3 veces la superficie del pasadizo.
 - Para equipos de tensión variable su superficie será igual o mayor que 4 veces la superficie del pasadizo.

2.14.6 Dimensiones mínimas de rellanos de ascensores en Planta Baja

Las paredes de ascensores en nivel de acceso general de un edificio, deberá dejar una superficie libre frente a las puertas de acceso a los mismos, cuyas di-

mensiones deberán ser:

Ancho: Igual o mayor que el ancho de la caja de ascensores y no inferior a 1,20 m.

Profundidad mínima:

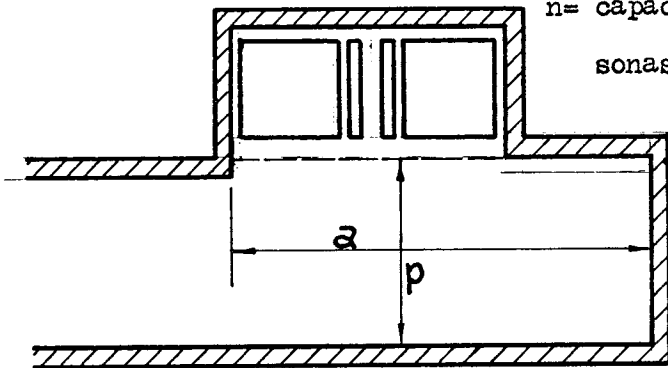
A) Para edificios de vivienda unifamiliar o colectivas: 1,20m.

b) Para otros edificios; la que resulte de aplicar la siguiente expresión, hasta un máximo de 2,40 m.:

$$p = 1,20 + 0,10 (n-2)$$

donde p = profundidad (en metros)

n = capacidad del ascensor o de la batería en número de personas.



2.14.7. Dimensiones mínimas de rellanos de ascensores

Las dimensiones mínimas de un rellano o descanso de ascensor, en cualquier nivel distinto del acceso al edificio, deberá ser:

Ancho: igual o mayor que el ancho de la caja y no inferior a 1,20 m.

Profundidad mínima:

a) Para edificios de vivienda unifamiliar o colectiva: igual a 1,5 veces el ancho del vano de la puerta de piso, cuando ésta sea de rebatir y no inferior a 1,10 m.

b) Para otros edificios; igual a 1,5 veces el ancho del vano de la puerta de piso, cuando ésta sea de rebatir y no inferior a 1,20 m. o a la que resulte de aplicar la siguiente expresión, hasta un máximo de 2,40 m.:

$$p = 1,20 \text{ m} + 0,10 (n-4)$$

donde p = profundidad (en metros)

n = capacidad del ascensor o de la batería, expresada en número de personas.

2.14.8 Dimensiones de rellanos de ascensores sin comunicación con medio de egreso

Un rellano de ascensor cerrado, sin comunicación con medio de egreso exigido, deberá cumplir con las dimensiones mínimas establecidas en el art. 2.14.7. y tendrá un sistema de cierre automático de puertas y un sistema de llamado de alarma que anuncie al encargado del edificio de la existencia de problemas en determinado nivel.

2.14.7 Documentación para tramitar permisos de Instalaciones

La documentación necesaria será la que se indica a continuación:

a) Solicitud.

b) Planos de proyecto de las instalaciones (original y tres copias.

Mj

COPIA
Jefa División de
Despacho Central
Municipalidad de Huelmo

///...

- c) Planos de detalles (para instalaciones complejas o muy importantes)
- d) Memorias de cálculo (para instalaciones complejas o muy importantes)
- e) Verificación de estructuras afectadas por las instalaciones (para el caso en que se originen cargas o vibraciones de importancia, especialmente en el caso de edificios existentes)
- f) Toda otra documentación específica de conformidad con el Reglamento Técnico de Ascensores y transportadores del Código de la Ciudad de Buenos Aires.

La iniciación del trámite autoriza a comenzar los trabajos bajo la responsabilidad del instalador.

- Si se trata del montaje e instalación de sistemas y equipos aprobados, será suficiente la mención en la solicitud del expediente por el cual se concedió aprobación debiendo presentar un juego de planos que reproduzca los planos originales aprobados.

2.14.8. Pedido de Inspección Final

En el caso de las instalaciones de ascensores, una vez concluida la instalación, el instalador deberá denunciar en el expediente de permiso que la instalación se encuentra terminada y en funcionamiento, bajo su exclusiva responsabilidad, hasta que se expida el Certificado de Inspección Final.

2.14.9. Profesionales responsables de las instalaciones

Los planos de instalaciones, incluso en el caso de ascensores deberán ser firmados conjuntamente por el instalador y por el Constructor o el director de obra, quienes compartirán la responsabilidad por las instalaciones hasta la obtención del Certificado de Inspección Final.

ARTICULO 2º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Refrendarán la presente Ordenanza el señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial del Territorio y Cumplido ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 91 /77.-

ES COPIA FIEL

ANTE

CANCIA

ES COPIA FIEL

Mrs. GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho Central
Municipalidad de Ushuaia

CECH